

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2013-00064-00
Dte.:	ANTONIO ESPITIA GUERRERO – GRACIELA DIAZ MALDONADO
Ddo.:	PORVENIR S.A.
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

**AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**

A favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A.....\$ 12'887.000.00

**AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA**

A favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A.....\$ 737.717.00

A favor del demandante y a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.....\$ 737.717.00

**AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....\$ 8.480.000.00**

TOTAL COSTAS.....\$ **22.842.434,00**

Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de febrero de dos mil veintidós.

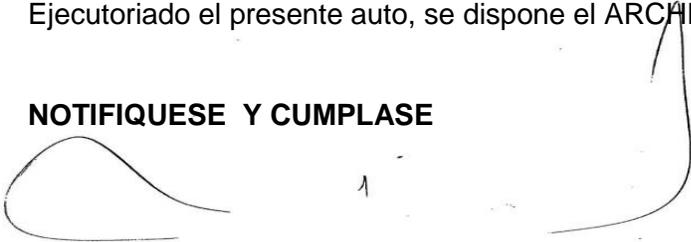
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Expedir las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte actora.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

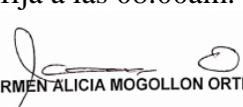
El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **02 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA  
La Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CXIRCUITO DE CUCUTA**

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00205-00
Dte.:	LUIS CARLOS PACHECO VARGAS
Ddo.:	COTRANAL LTDA
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de enero de 2022

La secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, apoderado del señor **LUIS CARLOS PACHECO VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la **COTRANAL LTDA**, por las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la providencia de proferida por el H. Tribunal Superior del –distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral 19 de febrero de 2020, en la que dispuso: *..“Condenar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA –COTRANAL LTDA, a cancelar a favor del señor LUIS CARLOS PACHECO VARGAS las siguientes sumas de dinero: •\$10'434.810 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones. •\$6'198.647 por concepto de indemnización por despido injusto.”* la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, es decir que cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S.S. concordante con el Art. 422 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenará librar mandamiento de pago y la notificación al demandado conforme lo establece el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Se decretará la medida cautelar solicitada. Limitándola en la suma de treinta millones de pesos mcte (30'000.000.00).

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**R E S U E L V E:**

**1º) LIBRAR ORDEN DE PAGO**, en favor de **LUIS CARLOS PACHECO VARGAS**, y en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA –COTRANAL LTDA**, por las siguientes sumas:

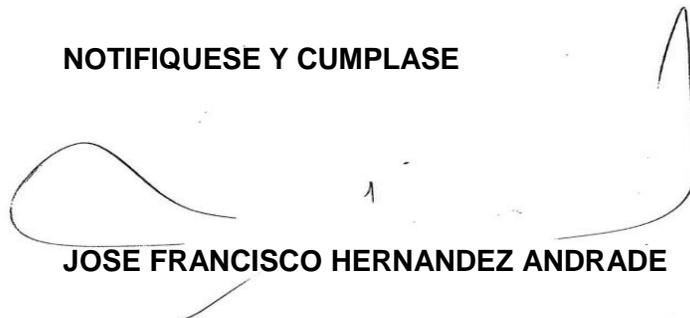
- a) \$ 10'434.810,00; por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- b) \$ 6'198.647,00 por concepto de la indemnización por despido injusto

**2º) NOTIFIQUESE** el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**3º)** Decretar el embargo y retención de los dineros que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA –COTRANAL LTDA**, identificada con el No. Nit. 890.500.446-6 posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCAMIA, BANCOP, BANCO SCOTIBANK**, cuyo embargo debe limitarse en la suma de \$ 30'000.000,00. Líbrense los oficios en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo. Líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de Febrero  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.



**CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

La Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CXIRCUITO DE CUCUTA**

**PROCESO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2019-000112-00**

**Dte.: EPIFANIO MOLINA GARCIA**

**Ddo.: CORPORACION CASA CONSERVADORA.**

**ACREENCIAS LABORALES**

**Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario.**

**Para lo pertinente.**

Cúcuta, 16 de enero de 2022

La secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ apoderado del señor EPIFANIO MOLINA GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la CORPORACION CASA CONSERVADORA, por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia de primera instancia datada 25 de mayo de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, de la se desprende una obligación clara, expresa y exigible, es decir que cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S.S. concordante con el Art. 422 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena notificar al demandado conforme lo establece el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

En cuanto a que se libre mandamiento de pago Los aportes y/o monto necesario, para garantizar la pensión al actor a futuro desde el 4 de marzo de 2004 al 31 de marzo de 2019 sobre la base del salario mínimo legal mensual, el despacho considera que no es procedente, primero porque se trata de una obligación de hacer, de conformidad con lo previsto e el Art. 433 del C.G.P., será por separado, hay reglas claras, propias para su ejecución, Art. 306 ibidem, y segundo porque la parte ejecutante no ha reportado ni manifestado la entidad o el fondo al cual se encuentra afiliado, a fin de emitir la correspondiente orden de pago de acuerdo con la citada norma.

Igualmente se decretara la medida cautelar solicitada, la cual se limitara en la suma de \$ 200'000.000,oo.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

## R E S U E L V E:

**1º) LIBRAR ORDEN DE PAGO**, en favor de **EPIFANIO MOLINA GARCIA**, y en contra de la **CORPORACION CASA CONSERVADORA**, por las siguientes sumas:

a) Por los salarios insolutos por vigencia a partir del inicio del contrato (ver folio 27), así: Vigencia 2005.- \$ 1.692.000 Vigencia 2006.- \$ 2.016.000 Vigencia 2007.- \$ 2.324.400 Vigencia 2008.- \$ 2.658.000 Vigencia 2009.- \$ 922.800 Vigencia 2010.- \$ 1.140.000 Vigencia 2011.- \$ 1.387.200 Vigencia 2012 \$ 1.760.400 Vigencia 2013 \$ 2.034.000 Vigencia 2014 \$ 2.352.000 Vigencia 2015 \$ 2.692.200 Vigencia 2016 \$ 3.233.460 Vigencia 2017 \$ 3.812.604 Vigencia 2018 \$ 4.334.904 Vigencia 2019 \$ 1.210.744

b) Cesantías folio 27 y 28 Vigencia 2004 \$ 294.355,55 Vigencia 2005 \$ 381.000 Vigencia 2006 \$408.000 Vigencia 2007 \$433.700 Vigencia 2008 \$461.500 Vigencia 2009 \$496.900 Vigencia 2010 \$515.000 Vigencia 2011 \$ 535.600 Vigencia 2012 \$ 566.700 Vigencia 2013 \$ 589.500 Vigencia 2014 \$ 616.000 Vigencia 2015 \$ 644.350 Vigencia 2016 \$ 689.455 Vigencia 2017 \$ 737.717 Vigencia 2018 \$ 781.242 Vigencia 2019 \$ 204.729.

c) Intereses sobre cesantías folio 28. Vigencia 2004 \$ 29.023,45 Vigencia 2005 45.720 Vigencia 2006 48.960 Vigencia 2007 52.044 Vigencia 2008 55.380 Vigencia 2009 59.628 Vigencia 2010 61.800 Vigencia 2011 64.272 Vigencia 2012 68.004 Vigencia 2013 70.740 Vigencia 2014 73.920 Vigencia 2015 77.322 Vigencia 2016 82.735 Vigencia 2017 88.526 REPÚBLICA DE COLOMBIA Departamento Norte de Santander JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO Distrito Judicial de Cúcuta Vigencia 2018 93.749 Vigencia 2019 24.567-

d) Prima de servicios folio 28 y 29. Vigencia 04 \$ 294.355,55 Vigencia 2005 \$ 381.000 Vigencia 2006 408.000 Vigencia 2007 433.700 Vigencia 2008 461.500 Vigencia 2009 496.900 Vigencia 2010 515.000 Vigencia 2011 535.600 Vigencia 2012 566.700 Vigencia 2013 589.500 Vigencia 2014 616.000 Vigencia 2015 644.350 Vigencia 2016 689.455 Vigencia 2017 737.717 Vigencia 2018 781.242 Vigencia 2019 204.729.

e) Vacaciones folio 29. Vigencia 2005 \$ 190.500 Vigencia 2006 204.000 Vigencia 2007 216.850 Vigencia 2008 230.750 Vigencia 2009 248.450 Vigencia 2010 257.500 Vigencia 2011 267.800 Vigencia 2012 283.350 Vigencia 2013 294.750 Vigencia 2014 308.000 Vigencia 2015 322.175 Vigencia 2016 344.727,5 Vigencia 2017 368.858,5 Vigencia 2018 390.621.

d) Por la indemnización por no consignar en tiempo legal las cesantías año a año al actor a un fondo de cesantías conforme a lo previsto en el artículo 99-3 ley 50 de 1990, así:  
VIGENCIA 2004, SANCIÓN por \$ 11.933 del 15 febrero de 2005 a 14 febrero de 2006. (360 x \$ 11.933= \$ 4.295.880)

VIGENCIA 2005.- SANCIÓN por valor de \$ 12.700 del 15 febrero de 2006 a 14 febrero 2007. ( 360 x \$ 12.700= \$4.572.000).

VIGENCIA 2006, sanción por valor de \$ 13.600 desde el 15 febrero 2007 a 14 febrero de 2008.( 360 x \$ 13.600= \$4.896.000).

VIGENCIA 2007.- sanción por valor diario \$ 14.456,66 desde el 15 febrero d 2008 a 14 febrero de 2009. ( 360 x \$14.456.66= \$ 5.204.397

VIGENCIA 2008.- sanción por valor de \$ 15.383,33 del 15 febrero de 2009 a 14 febrero de 2010.( 360 x \$ 15.383,33= \$5.537.998,8).

VIGENCIA DE 2009.- Sanción por valor diario \$ 16.563,33 desde el 15 febrero de 2010 hasta el 14 febrero de 2011.( 360 x \$ 16.563,33= \$ 5.962.279,8).

VIGENCIA DE 2010.- sanción por valor diario de \$ 17.166,66 desde el 15 febrero de 2011 al 14 febrero de 2012.( 360 x \$ 17.166,66= \$ 6.179.997) VIGENCIA DE 2011, sanción por valor diario \$ 17.853,33 desde el 15 febrero de 2012 al 14 febrero de 2013.( 360 x \$ 17.853,33= \$ 6.427.198).

VIGENCIA DE 2012. Sanción por valor diario de \$ 18.890 desde el 15 febrero de 2013 al 14 febrero de 2014.( 360 x \$ 18.890 = \$ 6.800.400).

VIGENCIA DE 2013.- sanción por valor diario de \$ 19.650 desde el 15 febrero de 2014 al 14 febrero de 2015.( 360 x \$ 19.650= \$ 7.074.000

VIGENCIA DE 2014.- sanción por valor diario de \$ 20.533,33 desde el 15 febrero de 2015 al 14 febrero de 2016.( 360 x \$ 20.533,33= \$ 7.391.998,8).

VIGENCIA DE 2015. Sanción diaria por valor de \$ 21.478,33 desde el 15 febrero de 2016 al 14 febrero de 2017.( 360 x \$ 21.478,33= \$ 7.732.198,8).

VIGENCIA DE 2016. SANCION DIARIA POR VALOR DE \$ 22.981,83 DESDE EL 15 FEBRERO DE 2017 A 14 FEBRERO DE 2018. ( 360 x \$ 22.981,83= \$ 8.273.458,8).

VIGENCIA DE 2017. Sanción diaria por valor de \$ 24.590,56 desde el 15 febrero de 2018 a 14 febrero de 2019 ( 360 x \$ 24.590,56= \$ 8.852.601,6).

VIGENCIA DE 2018.- sanción diaria por valor de \$ 26.041 desde el 15 febrero de 2019 a 31 de marzo de 2019 fecha ultima de la litis en cuanto a lo informado en la demanda. ( 46 x \$ 26.041= \$ 1.197.886).

f) Por la indexación sobre las condenas o sumas anteriores, desde la fecha de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo.

**2º) NOTIFIQUESE** el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco

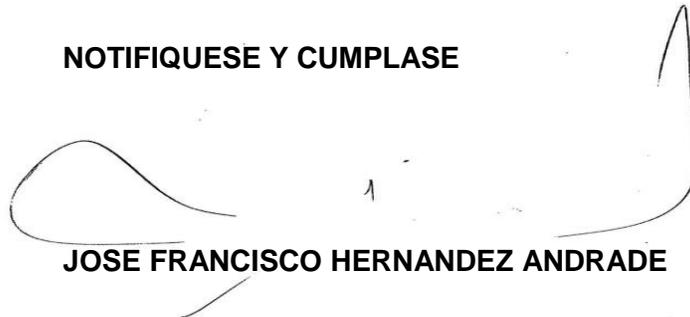
(5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**3º)** No acceder a librar mandamiento de pago de hacer por los aportes a seguridad social. Conforme a lo considerado.

**4º)** Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada **CORPORACION CASA CONSERVADORA**, con Nit. 890505964-2 posea en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, en cuenta corriente, de ahorros o CDTS, o de cualquier otra denominación, cuyo embargo debe limitarse en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250'000.000,00). Líbrense los oficios en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo. Líbrense los respectivos oficios de manera progresiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de Febrero  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CXIRCUITO DE CUCUTA**

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00263-00
Dte.:	ROGELIO MARIN SAENZ
Ddo.:	D'UNO D' TODOS S.A.S.
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de enero de 2022

La secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ, apoderado del señor **ROGELIO MARIN SAENZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la empresa **D'UNO D' TODOS S.A.S.**, por las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la providencia de proferida por este despacho el 25 de febrero de 2019, la cual fue revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior del –distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral 23 de marzo de 2021, las cuales se encuentra debidamente ejecutoriadas, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, es decir que cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T.S.S. concordante con el Art. 422 del C.G.P.

Se decretará los intereses legales corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma y por lo tanto se debe aplicar los intereses legales contenidos en el artículo 1617 del Código Civil, con base en el certificado de la superintendencia bancaria.

Por lo anterior se ordenará librar mandamiento de pago y la notificación al demandado conforme lo establece el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Se decretará la medida cautelar solicitada en cuanto al embargo y retención de los dineros que la empresa **D'UNO D' TODOS S.A.S.**, identificada con el No. Nit. 890.500.446-6 posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO CITY BANK, BANCO CORBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, , BANCO CAJA SOCIAL, , BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, cuyo embargo debe limitarse en la suma de \$ 30'000.000,00. Líbrense los oficios en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo. Líbrense los respectivos oficios Limitándola en la suma de treinta millones de pesos mcte (30'000. 000.00).

En cuanto a las demás medidas cautelares solicitares el despacho se abstiene de decretarlas, hasta cuando se verifique la respuesta dada por las entidades bancarias.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**R E S U E L V E:**

**1º) LIBRAR ORDEN DE PAGO**, en favor de **ROGELIO MARIN SAENZ**, y en contra de la **D'UNO D' TODOS S.A.S**, por las siguientes sumas:

- a) \$ 1'478.608,00; por concepto de cesantías.
- b) \$ 177.433,00 por los intereses a las cesantías.
- c) \$ 740.891,00 prima de servicios
- d) \$784.436,00 por vacaciones
- e) 8'273.458.80 por sanción del artículo 99-3 ley 50 de1990
- f) 2'317.684.60 por sanción moratoria del artículo 9 de la ley789/02 desde el 15 de febrero al 14 de mayo de 2016.
- g) \$ 877.803 por las costas señaladas en el proceso ordinario.
- h) Por los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta el día en que se efectuó el pago total, conforme al certificado de la Superintendencia bancaria

**2º) NOTIFIQUESE** el Art. 108 del C. P.T y S.S. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**3º)** Decretar el embargo y retención de los dineros que la empresa **D'UNO D' TODOS S.A.S**, identificada con el No. Nit. 890.500.446-6 posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO CITY BANK, BANCO CORBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, , BANCO CAJA SOCIAL, , BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, cuyo embargo debe limitarse en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30'000.000,00). Líbrense los oficios en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo. Líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **02 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



**CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**  
La Secretaria

**No. 540013105004-2019-00431-00**

**PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO**

DTE: MARIA DEL CARMEN GARCIA CASTELLANOS

DDO: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA SA, VISION Y MARKETING SAS y LISTOS SA.

Al despacho del señor juez, informando que las llamadas en garantía Visión & Marketing y Compañía Aseguradora de Finanzas-SA-Seguros Confianza fueron notificadas vía correo electrónico por la apoderada de la demandante, conforme al Art 8 de Decreto 806 del 2020, el día 21 de abril del 2021, dando oportuna contestación a la demanda el día 10/05/2021 ambas llamadas en garantía.

Igualmente se encuentra los demandados debidamente notificados.

Los días 28 de abril, 05,12, 19,25 y 26 de mayo ASONAL JUDICIAL convoco a PARO NACIONAL. Para lo conducente.

Cúcuta 01 de diciembre de 2021.

La secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta le informe secretarial, **TÉNGASE** como apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-SA-SEGUROS CONFIANZA al **Dr. NICOLAS URRIAGO FRITZ**, portador de la C.C. No. 1.014.206.985 de Bogotá y T.P. No. 243.030 del C. S de la J, en los términos y facultades que se le otorgan como representante legal para asuntos judiciales MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, según Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que aporta hoja N°2. Se le reconoce personería. (Memorial digital carpeta 17.Contestaciondemanda10may2021. del one drive del expediente)

**ACEPTASE** la contestación que al llamamiento en garantía hace el **Dr. NICOLAS URRIAGO FRITZ**, en su condición de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS-SA-SEGUROS CONFIANZA**.

Además, **TÉNGASE** como apoderado de la llamada en garantía Visión & Marketing al **Dr CARLOS ARTURO COBO GARCIA**, portadora de la C.C. No. 16.820.403 de Jamundi y T.P. No. 38.081 del C. S de la J, en los términos y facultades que se le otorgan como Representante Legal Judicial. Se le reconoce personería.

**ACEPTASE** la contestación que al llamamiento en garantía hace el **Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA**, en su condición de apoderado de la demandada Visión & Marketing (Memorial digital carpeta 17.Contestaciondemanda10may2021. del one drive del expediente).

Mediante auto separado el Despacho fijará fecha de Audiencia de Conciliación, Resolución de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y posiblemente de Trámite y Juzgamiento de acuerdo al agendamiento de audiencias que tiene el Despacho.

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

nkmt

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de Febrero  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA  
La Secretaria

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2021-00215-00**  
**ORDINARIO –SEGURIDAD SOCIAL**  
**DTE: UGPP NIT 900.373.913-4**  
**DDO: ALFONSO CONTRERAS GUARIN**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante el día 25 de noviembre del 2021 mediante escrito que antecede interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda datado de fecha 19 de noviembre de 2021 notificado por estado el día 22 de noviembre de 2021.

Cúcuta, 01 de diciembre del 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, primero de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda de fecha 19 de noviembre de 2021 notificado por estado el día 22 de noviembre de 2021.

Por lo anterior se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Sala Laboral del Distrito Judicial de Cúcuta para que se surta el respectivo recurso de apelación. Se ordena por secretaria digitalizar el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

**Cúcuta, 02 de Febrero  
del dos mil 2022**, el día  
de hoy se notificó el  
auto anterior por  
anotación de estado que  
se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria